



Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 114-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 20 de diciembre de 2017.

VISTO, la notificación N° 16910-2017-JR-PE (caso N° 00145-2017-0-1510-JR-PE-01) del Juzgado de la Investigación Preparatoria Sede la Oroya de la Corte Superior de Junín;

CONSIDERANDO:

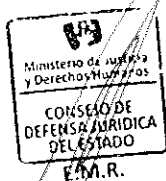
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 114-2017-JUS/CDJE-P

Que, conforme al numeral 4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1068, la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado puede sustituir, excepcionalmente, la participación de los Procuradores Públicos en los procesos cuando la situación así lo amerite, en salvaguarda de los principios rectores de la Defensa Jurídica del Estado, ello en concordancia con el numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE; debiendo aplicarse para ello los criterios establecidos en el numeral 6.3 de la acotada Directiva; el cual dispone en su literal f) que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado puede tener en cuenta otros criterios que considere pertinentes para determinar cuándo procederá la sustitución de un procurador público en un proceso o procedimiento, además de los criterios taxativamente establecidos en los literales a), b), c), d) y e) del acotado numeral;

Que, mediante notificación de visto remitido a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado se adjunta los actuados de la Disposición Fiscal N° 03, donde se aprecia que el Fiscal Titular Provincial Penal de Yauli La Oroya, formaliza y ordena continuar con la investigación preparatoria contra: Luis Rivelino Arias Herrera (Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morococha), por los delitos contra la administración pública en las modalidades de omisión de actos funcionales y abuso de autoridad, y contra el cuerpo y la salud en la modalidad de exposición a peligro de persona dependiente, en agravio del Estado, (Minera Chinalco Perú S.A y de la población del distrito de Morococha), llegando a concluir con respecto al delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales que se trata de un delito contra la administración pública de carácter especial y lo comete un funcionario público en este caso el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morococha, por haber omitido actos funcionales, al no dar cumplimiento a los Acuerdos de Concejo Municipal N° 41 y 42, las mismas que fueron expedidos por la anterior gestión edil en el año 2013, que le obligaban como máxima autoridad municipal a ejecutar el plan para reasentar a la población de la antigua ciudad de Morococha a Carhuacoto, por ser declarado aquella como una zona de muy alto riesgo no mitigable, lo cual se encuentran expresamente prohibido por el artículo 21 de la Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable Ley N° 29869 que establece: "No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad." Así mismo, con respecto a los delitos de abuso de autoridad y exposición a peligro de persona dependiente; el Alcalde Distrital de Morococha habría realizado actos arbitrarios consistentes en la expedición de permisos municipales para que personas ocupen y tengan servicios básicos en dicho Distrito, pese a que esta ha sido declarada como una zona de muy alto riesgo no mitigable, quedando de esta manera acreditado dichos ilícitos penales;

Que, mediante Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 29°, textualmente establece que "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

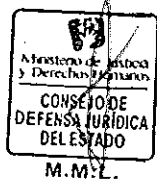
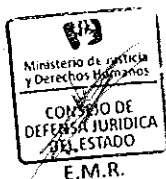
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 114-2017-JUS/CDJE-P

defensa judicial conforme a la ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que quiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, siguiendo esa línea y teniendo en cuenta que dos de los tres delitos se encuentran tipificados dentro del Título XVIII del Código Penal, que sancionan los delitos contra la administración pública y por ende, el objeto de la tutela penal consiste en proteger el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública, en cuanto a oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función la que debe de estar asegurada contra la inercia y/o lentitud dolosa de los funcionarios, por lo que en ambos extremos, el Estado resulta tener la condición de agraviado pero a través de la Municipalidad Distrital de Morococha, Yauli, Junín porque con su accionar, el imputado Luis Rivelino Arias Herrera (Alcalde Distrital de Morococha), estaría atentando contra el bien jurídico tutelado protegido por ambos tipos penales;

Que, con respecto al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de exposición a peligro de persona dependiente sancionado a través del artículo 128 del Código Penal, se advierte que el denunciado alcalde de la Municipalidad Distrital de Morococha señor Luis Rivelino Arias Herrera, permitió y autorizó la presencia de personas en la zona de la antigua ciudad de Morococha la cual estaría atentando contra la multitud de ciudadanos que aún permanecen en el lugar, es decir la sociedad de Morococha cuya defensa recae en el Ministerio Público para defender a la Sociedad en concordancia con el artículo 159 inciso 3 de la Constitución Política del Perú que establece "corresponde al Ministerio Público; (...) 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad y a través del artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que, *El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil;*

Que, de igual forma, con respecto a los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de deberes funcionales, son infracciones que agravan directamente a la entidad edil de Morococha y en consecuencia es de advertir que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 29 establece; *"que los Procuradores Públicos Municipales son designados por el Alcalde...."*, por consiguiente es necesario precisar que, para evitar posibles conflictos administrativos ante la situación laboral del Procurador Público Municipal Distrital de Morococha y por tratarse de un tema mediático; en aplicación del literal f) del numeral 6.3 del Punto VI de la acotada Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los Procesos y Procedimientos" –referido a cualquier otro





Consejo de Defensa Jurídica del Estado *Presidencia*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 114-2017-JUS/CDJE-P

criterio que la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado pudiera adoptar para dirimir competencia, por considerarlo pertinente—, se puede inferir con certeza y convicción que el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, resulta ser el más idóneo para ejercer la defensa jurídica del Estado en el caso puntual materia de análisis, dado su mejor y mayor conocimiento del tema que nos ocupa, así como de su experiencia en litigio y especialidad en la materia;

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación, continuidad y especialización establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Morococha por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, a efectos que sea este último quien, directamente o a través de su Coordinador de la Región Junín, de ser el caso, ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado, en el proceso penal signado con el expediente N° 00145-2017-0-1510-JR-PE-01, seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Oroya, de la Corte Superior de Justicia de Junín, seguido contra Luis Rivelino Arias Herrera, por los delitos contra la administración pública en las modalidades de omisión de actos funcionales y abuso de autoridad, y contra el cuerpo y la salud en la modalidad de exposición a peligro de persona dependiente, en agravio del Estado, (Minera Chinalco Perú S.A y de la población del distrito de Morococha).

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a la Procuraduría Pública de la





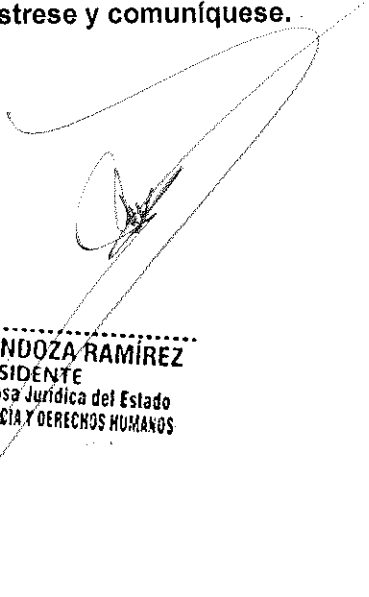
Consejo de Defensa Jurídica del Estado *Presidencia*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 114-2017-JUS/CDJE-P



Municipalidad Distrital de Morococha, así como al Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Oroya, de la Corte Superior de Justicia de Junín, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.


ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS